

**DECRETO No. 115**  
08 de Mayo de 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL  
DECRETO No 103 DE 23 DE ABRIL DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017. Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

*“Son atribuciones del alcalde:*

*(...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que mediante Decreto No 103 de 23 de abril de 2025 "POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA" se declaró insubsistente al señor **RAÚL ANDRÉS GARCÍA COLORADO** en el cargo que veía desempeñando en provisionalidad por la autorización de uso de lista de elegibles por la Comisión Nacional del Servicio Civil para cargos no convocados, el cual fue notificado el día 30 de abril de 2025.

Que el **RAÚL ANDRÉS GARCÍA COLORADO**, el día 05 de mayo de 2025, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Decreto No 103 de 23 de abril de 2025.

Que las razones del recurrente son la estabilidad laboral reforzada por padecimiento de patologías de carácter psicológico.

Que con el propósito de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el recurrente **RAÚL ANDRÉS GARCÍA COLORADO**, se procederá a resolver a su inconformidad principal sobre “la estabilidad reforzada” por salud.

Que Mediante la sentencia de unificación SU-446 de 2019, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

**“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en**

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.115

*el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.(...)" (Negrita y Subraya nuestro)*

Que el diagnóstico del ex servidor **no se encuentra** dentro una de las enfermedades graves o de alto costo como las listadas en el artículo primero de la Resolución No. 3974 de 2018 del Ministerio de Protección Social, ni tampoco, se probó: (i) "la existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, una limitación o discapacidad a mediano o largo plazo, o (ii) la existencia de una barrera para el trabajador de tipo actitudinal, social, cultural o económico, entre otras, que, al interactuar con el entorno laboral, le impida ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás"<sup>1</sup>; Igualmente, las patologías informadas se encuentra controlado mediante medicamentos y el tratamiento especificado.

Que no existe prueba sumaria o incapacidades concurrentes, que hubieren vislumbrado ante el sistema de seguridad social en Salud, condiciones médicas que dieran una discapacidad superior al cincuenta por ciento (50%) que establecieran que el accionante pudiera ser calificado por enfermedad general para obtener una pensión por invalidez tal como lo establece la Ley 100 de 1993.

Que la razón de la declaratoria de insubsistencia se dio por una razón legal y reglamentaria para honrar el concurso de méritos de la Convocatoria No 2437 de 2022 – Territorial 9, para posesionar a quien gano dicho concurso en franca lid ocupando el segundo lugar y cuyo uso de lista se autorizó para cargo no convocado que ocupaba el accionante en provisionalidad por la autoridad competente la CNSC.

Que la Administración Municipal de Palmira, solo honro el ordenamiento constitucional contenido en el artículo 125 y los preceptos legales contenidos en la Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, al proveer las vacantes definitivas por concurso de méritos mediante la Convocatoria 2437 de 2022 Territorial 9 y su uso de listas para cargos no convocados.

En cuanto al recurso de apelación (subsidiario), es necesario informarle al recurrente que, por tratarse de un acto administrativo proferido por el Alcalde Municipal de Palmira, máxima autoridad y representante Legal del Municipio, autoridad superior del ente Territorial, este no se podría apelar conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, "*...No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial (...)" (Negrilla y Subraya nuestro)*

Corolario de lo discurrido, se anuncia que se procederá a denegar la solicitud de revocatoria del acto administrativo denominado Decreto No. 103 de 23 de Abril de 2024, y las demás pretensiones del mismo, conforme a los argumentos aquí analizados, que entre otras son los elementos valorativos, que no permiten temperarse a lo reglado en la constitución y demás normas vigentes, concernientes

<sup>1</sup> Sentencia SL1181-2023 Exp. 80829 del 10 de mayo de 2023, Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, MP Omar Ángel Mejía Amador.

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.115

a los concursos de mérito y aplicación de lista de elegibles para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** lo dispuesto en el Decreto No 103 de 23 de abril de 2025 "POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA" y **negar** todas las pretensiones presentadas por la recurrente el señor **RAÚL ANDRÉS GARCÍA COLORADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.390.695 de conformidad a la parte motiva del presente Decreto.

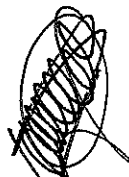
**ARTICULO SEGUNDO: DENEGAR** el recurso subsidiario de apelación de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** al señor **RAÚL ANDRÉS GARCÍA COLORADO**, de conformidad al artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 del Código de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Leydy Estefanía Rendón Orozco – Abogada Contratista – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano  
Reviso: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano.  
Aprobó: Juan Carlos Suárez Soto – Secretario de Desarrollo Institucional

